



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

No. SABAO-DAJ-4819

Antiguo Cuscatlán, 20 de febrero de 2023.

Licenciada
Celina María Padilla de O´Byrne
Presidenta
Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
Presente.

Señora Presidente:

Nos referimos a carta recibida en esta Superintendencia el día 31 de enero del año 2023, suscrita por la Doctora Mónica Cabrera, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de ese Banco, mediante la cual en virtud a nota No. DAJ-AL-2506 de fecha 24 de enero pasado, nos remitió, en físico y a la dirección electrónica depositodecontratos@ssf.gob.sv el modelo denominado **Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados Persona Natural junto a sus Anexos**, correspondiente al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión del modelo en referencia junto a sus Anexos, efectuada por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que los mismos se tienen por depositados, cuya copia de la versión final les adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dichos documentos figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que, en caso de modificación a la ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionado con la necesidad de cambios al contenido del referido modelo o anexos, éstos deberán ser sometidos nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente,



Evelyn Marisol Gracias
**Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y
otras Entidades Financieras**

C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

El BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público, del domicilio de San Salvador, representado por _____, de _____, _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____, y _____, de _____ años de edad, quienes en este contrato se denominarán respectivamente "El Banco" y "El Ahorrante", celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados, que se registrará por la Ley para facilitar la Inclusión Financiera y las normativas que al efecto sean emitidas por los entes reguladores, sujeto a las siguientes condiciones:

I. OBJETO Y FINALIDAD: El Banco podrá a solicitud del ahorrante abrir las cuentas de ahorro con requisitos simplificados sin requerir un monto mínimo para su apertura; habilitando para el uso de los fondos los canales de agencias, corresponsales financieros, App Móvil, cajeros automáticos o ATM's, Kioskos electrónicos, E-Banking y cualquier otro mecanismo que el Banco ponga a su disposición en el futuro. Cuando la apertura sea a través de un mecanismo móvil, el Banco declara que estará poniendo a disposición del ahorrante un proceso de onboarding digital, en el cual deberá autogestionar: el ingreso de información personal y validación de la misma y en consecuencia se generaran documentos que deberán ser aceptados electrónicamente.

En ese sentido, para efectos del contrato y la relación entre el Banco y el ahorrante, se entenderá como una cuenta de ahorro con requisitos simplificados (CARS) aquella que opera mediante ahorro normal, creada bajo las directrices del Art. 20-A y 20-B de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera y código de comercio en las disposiciones relativas a las cuentas de depósito. El ahorrante DECLARA que tiene conocimiento que este contrato se perfecciona cuando se realice el primer depósito de dinero a la cuenta de la cual es titular, y que la cuenta simplificada de Banco Hipotecario es una cuenta que se puede manejar por medios electrónicos. No obstante, el ahorrante podrá recibir depósitos y efectuar retiros de efectivo en Agencias, Mini agencias, Taquillas o algún otro medio o canal de los previamente mencionados que el Banco ponga a disposición, a futuro; si es su voluntad.

II. FORMA DE OPERAR DE LA CUENTA: El ahorrante podrá hacer uso de la cuenta simplificada del Banco, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

1. No podrá haber más de un titular en la Cuenta Simplificada.
2. La cuenta de ahorro con requisitos simplificados recibirá del titular depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, en sus Agencias u Oficinas, y por cualquier otro medio electrónico o en el establecimiento que el Banco autorice y que el ahorrante desee utilizar atendiendo a sus necesidades. Los depósitos podrán ser en efectivo (billetes y moneda fraccionaria), y transferencias electrónicas a cuenta de terceros.
3. Los límites y saldos de transacciones requeridos por el artículo 20-A y 20-B, de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera serán determinados y/o ajustados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de Normas, por tanto, los que se hacen constar en el presente contrato, serán sujetos a variaciones futuras; siendo estos:

A) Cuentas de ahorro con límite de hasta 3 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios:

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

- i. El monto máximo por transacciones no podrá superar el valor de 1 salario mínimo mensual del sector comercio y servicios.
- ii. El monto máximo por transacciones recibidas, realizadas y acumuladas en un mes, así como el saldo máximo no deberá superar los 3 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

B) Cuentas de ahorro mayores de 3 salarios mínimos hasta 6 salarios mínimos mensuales de sector comercio y servicios.

- i. El monto máximo por transacción no podrá superar el valor de 3 salarios mínimos del sector comercio y servicios.
- ii. El monto máximo de transacciones recibidas realizadas y acumulada hace un mes, así como el saldo máximo no deberá superar los 6 salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios

El Banco, podrá evaluar el perfil transaccional del ahorrante para determinar si la presente cuenta requiere ser reclasificada a una modalidad de cuenta de ahorro con requisitos simplificados, con un mayor límite de acuerdo a lo establecido en el art. 20 – A de La ley para facilitar la Inclusión Financiera o una cuenta de ahorro tradicional; generando los nuevos contratos y formularios que sean necesarios para establecer los términos y condiciones de la nueva categoría de la cuenta (en caso aplique); debiendo notificar al titular de la cuenta sobre el proceso de clasificación que evaluará el Banco con al menos quince días previos; el cual se hará por medio de notificación electrónica, a través del correo electrónico que el ahorrante tenga registrado en los sistemas del Banco; también se hará el envío de SMS (mensajes de texto) al celular del ahorrante. Invitando al ahorrante a visitar la agencia del Banco Hipotecario más conveniente, para atender la situación actual de su cuenta, y se deberá dejar constancia del consentimiento otorgado por el titular de la cuenta para proceder con la reclasificación, de conformidad al artículo 20- B de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de que el titular de la cuenta pueda solicitar que se modifique su tipo de cuenta de ahorro con requisitos simplificados o que se aperture a su nombre una cuenta de ahorro tradicional, debiendo dejar constancia del consentimiento del cliente respecto a la reclasificación de la cuenta.

Además, estos límites serán revisados periódicamente por el ente regulador respectivo, tomando en consideración el desarrollo del mercado y la variación del índice de precios al consumidor. Estos límites serán informados al titular de la cuenta sobre la actualización del límite máximo permitido para el tipo de cuenta de ahorro con requisitos simplificados que posea. En el evento de cambios o actualización de los límites transaccionales notificará al titular de la cuenta por medio de notificación en los canales o medios electrónicos o digitales del Banco.

En esta clase de cuenta no se utilizará libreta de ahorro para registrar los movimientos, sin embargo, a solicitud del cliente se podrá otorgar tarjeta de débito para el manejo de su cuenta. El Banco pondrá a disposición los canales o medios electrónicos o digitales necesarios para que el ahorrante pueda hacer consultas de saldos y movimientos en la cuenta. El ahorrante podrá efectuar recepción de depósitos y retiros en Agencias, Mini agencias, Taquillas, corresponsales financieros u otros canales o medios electrónicos o digitales que el Banco ponga a disposición.

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

4. Los canales electrónicos del Banco estarán habilitados las 24 horas del día, los 365 días del año. Adicionalmente se pone a disposición del ahorrante el número del Contact Center 2250-7000 opción 3 del servicio 7/24 Telehipotecario y el servicio de banca electrónica E- banking, por medio de la página web: www.bancohipotecario.com.sv.
5. Las partes acuerdan reconocer como prueba, los registros electrónicos del Banco almacenados en sus computadoras, así como los recibos probatorios que se proporcionen al efectuar estas operaciones.
6. El Banco se reserva el derecho de no pagar retiros contra fondos depositados por medio de cheques a cargo de otros Bancos, mientras estén en curso de compensación.
7. El ahorrante podrá hacer uso de los fondos a través agencias, mini agencias, taquillas y canales electrónicos tales como cajeros automáticos (ATM's), POS, App Móvil, E- Banking, y cualquier otro que el Banco ponga a su disposición en el futuro.
8. El ahorrante declara bajo juramento que los fondos que depositará en la cuenta de ahorro con requisitos simplificados tienen y tendrán un origen lícito y que no estarán relacionados con delitos generadores de lavado de dinero y de activos. En consecuencia el Banco se reserva el derecho de cerrar, bloquear o cancelar la cuenta en cualquier tiempo, cuando tenga conocimiento de que la misma está siendo utilizada violando las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de activos; así como el Instructivo de la Unidad de Investigación financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos y el Financiamiento del Terrorismo; o cuando se tenga conocimiento que la misma se utiliza para fines distintos a los estipulados en la Ley para facilitar la Inclusión Financiera.
9. En cumplimiento del Artículo 56 literal h) de la Ley de Bancos, el ahorrante, podrá designar beneficiarios, para que, al ocurrir el fallecimiento de aquél, se les entregue a éstos el saldo con sus respectivos intereses, de acuerdo con el porcentaje asignado por el titular. El Banco estará en la obligación de comunicar a los beneficiarios, la designación que a su favor se hubiere hecho, dentro de los tres días siguientes a aquél en que tuviere conocimiento del fallecimiento del ahorrante. Será obligación del ahorrante proporcionar y mantener los datos de sus beneficiarios correctos y actualizados. Los beneficiarios serán designados por su nombre, indicándose la proporción en que el saldo de la cuenta deberá distribuirse y en caso de que no lo hiciere, se entenderá que la distribución será por partes iguales. El ahorrante podrá nombrar, sustituir o renovar a sus beneficiarios en cualquier momento y por medio de los canales que el Banco ponga a su disposición para este proceso. Los derechos que de acuerdo con la Ley de Bancos correspondan al beneficiario o beneficiarios de una cuenta de ahorro estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 1334 del Código Civil. El nombramiento de beneficiarios no limita al ahorrante en manera alguna a su derecho de retirar los fondos depositados en la cuenta. A falta de beneficiarios, los fondos serán entregados a los herederos, quienes comprobarán tal calidad con la declaratoria de heredero definitivo emitida por un juez o la protocolización de la resolución final emitida por notario, según sea el caso. El derecho del beneficiario prevalece sobre el heredero.
10. Los depósitos con más de un año de estar en cuentas de ahorro simplificadas, hasta la suma establecida en el Art. 56 literal "j" de la Ley de Bancos, sólo podrán ser embargadas para cumplir la obligación de suministrar alimentos. Los intereses se equiparán a las cantidades depositadas.

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

11. Las cuentas simplificadas inactivas durante cinco años o más, se tendrán por prescritas y sus saldos pasarán a favor del Estado, de conformidad al Art. 20 -B inciso segundo de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera; el Banco notificará al ahorrante de esta situación de acuerdo a los siguientes criterios:
- Publicará en los primeros 60 días del año, en dos periódicos de mayor circulación nacional, las cuentas que han cumplido entre 3 y 4 años de inactividad.
 - Notificación electrónica: A las cuentas que tengan la condición de entre 3 y 4 años de inactividad, se les enviará una notificación a través del correo electrónico que el ahorrante tenga registrado en los sistemas del Banco; también se hará el envío de SMS (mensajes de texto) al celular del ahorrante. Invitando al ahorrante a visitar la agencia del Banco Hipotecario más conveniente, para atender la situación actual de su cuenta.
12. La cuenta simplificada podrá recibir cargos automáticos previamente solicitados y/o autorizados por el titular de la cuenta, por contratación de otros productos como: Seguros de Comercialización Masiva (de vida y daños), Servicios de Asistencias y Cuentas de Ahorro Programado, u otro producto o servicio que el ahorrante solicite. Así mismo, el ahorrante podrá adquirir o contratar otro tipo de productos de ahorro en el Banco, como por ejemplo cuenta de ahorro electrónica, cuentas de ahorro programado, depósitos a plazo, entre otros.
13. Por su naturaleza de depósito, el monto de esta Cuenta Simplificada está garantizado por la garantía de depósito que otorga el Instituto de Garantía de Depósitos, según el artículo 154 de la Ley de Bancos, salvo las excepciones referidas en el Art. 168 de la Ley de Bancos.

III. INTERESES Y VARIABILIDAD: El Banco reconocerá inicialmente el interés del ____ % anual sobre saldos diarios desde su apertura, y los capitalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, así como en la fecha en que se clausure la cuenta; de acuerdo con lo prescrito en el artículo 56 literal d) de la Ley de Bancos. Las cantidades depositadas devengarán intereses desde la fecha de su entrega, sin evitar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento. El tipo de interés estará sujeto a las modificaciones que acuerde la Junta Directiva del Banco; será publicado y podrá elevarse en cualquier tiempo de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Bancos; no podrá disminuirse sino es mediante aviso publicado con un mínimo de ocho días de anticipación a su vigencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 literal e) inciso primero de la Ley de Bancos.

IV. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Los avisos que haga el Banco con relación a los depósitos de ahorro publicados en los periódicos de circulación nacional y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como aviso personal para el ahorrante.

V. ATENCION AL AHORRANTE: Para afectos de atención al ahorrante y la interposición de proceso de consultas o reclamos el Banco pone a disposición de éste, el Departamento de Servicio al ahorrante, a través de su correo electrónico servicio.ahorrante@hipotecario.com.sv, o el teléfono 2250-7000 opción 3 del servicio 7/24 Telehipotecario.

VI. OTRAS DISPOSICIONES: En lo que no se especifica en este contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley para facilitar la Inclusión Financiera Código de Comercio, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, el Instructivo de la Unidad de Investigación financiera para la

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de ———, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

Prevención del Lavado de Dinero y Activos y el Financiamiento del Terrorismo Código Civil en lo que fuere aplicable, Ley de Protección al Consumidor, demás Leyes Financieras y Mercantiles del País, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario.

VII. USO DE FIRMA ELECTRONICA: El Banco hace del conocimiento del ahorrante, que las operaciones bancarias o servicios habilitados mediante el contrato de apertura de cuenta de ahorro con requisitos simplificados, podrán a futuro utilizar mecanismos de suscripción o autorización de firma electrónica o consentimiento electrónico, que sustituirá la firma autógrafa, por tanto, toda la información u operaciones bancarias derivadas del uso de la misma, se entenderán para efectos del Banco, que ha sido firmada, aceptada y autorizada en forma legítima por el ahorrante, y se traduce en su expreso consentimiento puro y simple. En consecuencia, el Banco utilizará la bitácora o registros electrónicos como prueba fehaciente para demostrar y comprobar la existencia de todas las operaciones bancarias y servicios derivados de este contrato y las condiciones convenidas que celebre por este medio, salvo prueba en contrario en los casos establecidos, de acuerdo a los artículos 6 y 10 de la Ley de Firma electrónica.

VIII. USO DE CLAVES SECRETAS Y CONTRASEÑAS: El ahorrante brindará la información y documentos que permitan su identificación mediante dispositivo móvil o los canales que el Banco ponga a su disposición. Posteriormente el depositante procederá a la creación del método de identificación, es decir, su firma electrónica y/o consentimiento electrónico. El ahorrante podrá acceder a los servicios de esta cuenta a través canales electrónicos, mediante el uso de sus contraseñas, PIN, lectores de huella dactilar, y otras tecnologías, incluso aquellas que posea previamente. Estas tecnologías constituirán los métodos para identificar al depositante y para otorgar su consentimiento e indicar que el firmante aprueba la información, transacciones y obligaciones que contiene el mensaje de datos, es decir, su firma electrónica. Este método será acordado con el depositante, lo cual le permite su control, uso, activación y modificación bajo su estricta responsabilidad, siendo el depositante responsable de cualquier divulgación que haga sobre su firma electrónica o clave de acceso. Las partes acuerdan reconocer como medio de prueba de las operaciones que se realicen, los registros electrónicos del Banco almacenados en el computador, archivo o sistemas que contengan los datos del depositante, autorizaciones, obligaciones que hayan suscrito y que los documentos electrónicos generados podrán ser almacenados por el Banco o un tercero.

IX. OBLIGACIONES DEL BANCO:

- a) El Banco reconocerá los intereses al ahorrante, de acuerdo con las normas establecidas y lo regulado en la cláusula III del presente contrato.
- b) El Banco está obligado a guardar confidencialidad respecto a los depósitos efectuados en la presente cuenta.
- c) El Banco tiene todas las obligaciones indicadas en el texto del presente contrato.

X. DERECHOS DEL BANCO:

- a) El Banco tendrá derecho a cerrar cuenta de acuerdo a la cláusula XIII del presente contrato.
- b) El Banco tiene todos los derechos indicados en el texto del presente contrato.

XI. OBLIGACIONES DEL AHORRANTE:

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

- a) El ahorrante se obliga a mantener actualizada la información de su perfil, notificando al Banco si hubiera cambios en su información relativa a la presente cuenta y atenderá las solicitudes de actualización que el Banco solicita.
- b) A pagar las comisiones, cargos o recargos, cargos por cuenta de terceros; que se generen a partir de los servicios solicitados del presente contrato y que han sido previamente autorizadas por el ahorrante.
- c) El ahorrante se obliga a guardar la debida custodia, confidencialidad, buen uso y manejo de sus contraseñas de seguridad.
- d) El ahorrante deberá custodiar y resguardar el dispositivo por medio del cual efectúe transacciones electrónicas en su cuenta de ahorro con requisitos simplificados contratada con el Banco.

XII. DERECHOS DEL AHORRANTE:

- a) El ahorrante podrá realizar transacciones por medios electrónicos, los corresponsales financieros del Banco, agencias, mini agencias, taquillas y cualquier otro canal de servicio que el Banco disponga para tal efecto.
- b) Es un derecho del ahorrante que el Banco le proporcione por los canales o medios que este disponga, la información que éste requiera sobre su Cuenta Simplificada.
- c) Que se proteja la información de los depósitos y captaciones bajo secreto bancario.
- d) El Banco pone a disposición los medios necesarios para que el ahorrante pueda presentar sus reclamos y avisos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula V del presente contrato.
- e) El ahorrante tiene derecho que se cobren únicamente las comisiones aprobadas publicadas y contratadas de acuerdo a lo establecido en la ley, y en los contratos depositados en la Superintendencia del Sistema Financiero; los cuales el ahorrante haya solicitado expresamente y firmado en señal de aceptación.
- f) El ahorrante tiene todos los derechos indicados en el texto del presente contrato.

XIII. CIERRE Y CANCELACIÓN DE LA CUENTA: En caso de que el Banco o cualquier autoridad competente de la Republica detectare que alguna de las funciones disponibles en este servicio ha sido utilizada violando las condiciones establecidas en este contrato o las leyes y reglamentos establecidos para operaciones financieras, podrán las mismas ser suspendidas o restringidas unilateralmente a opción del Banco, sin necesidad de notificación previa y sin ninguna responsabilidad de su parte. Así mismo, el Banco podrá cerrar y/o bloquear la Cuenta Simplificada por mal manejo, o porque el ahorrante la utilice en contra de políticas internas y/o normas relativas contra el lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo, y el ahorrante declara que tiene conocimiento que la cuenta podrá ser bloqueada o congelada por mandato judicial o por autoridades de la Unidad de Investigación financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos y el Financiamiento del Terrorismo según aplique.

XIV. DECLARACIONES FINALES: El ahorrante declara expresamente que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. le ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoria, las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por éste en su totalidad y por ello las acepta.

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

Las partes contratantes convenimos en señalar como domicilio especial la ciudad de _____ para los efectos legales de este contrato.

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA DEL AHORRANTE/ FIRMA ELECTRONICA (aceptación electrónica según aplique)

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA (firma electrónica de funcionario según aplique)
AGENCIA _____
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

DEPOSITADO
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: **20 FEB. 2023**

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____**

ANEXO 1. CLAUSULAS ADICIONALES DE LIBRE DISCUSIÓN.

El ahorrante declara: que he celebrado un CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS PERSONA NATURAL, el día _____ del mes de _____ del año _____, para el plazo establecido en el contrato; por lo cual libre y expresamente manifiesto que de conformidad al Artículo 24 del Reglamento de La Ley de Protección al consumidor, tengo conocimiento de las siguientes cláusulas que han sido libremente discutidas en el proceso de formalización de la presente operación:

Cláusula de autorización de cargo cuenta:

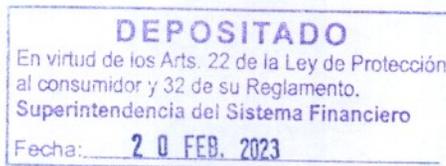
_____, de _____ años, _____(profesión), del domicilio de _____ con Documento Único de Identificación (DUI, pasaporte, carné de minoridad, partida de nacimiento) número _____, AUTORIZO al BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., para que, en caso de mora, pueda cargar el pago de seguros, los cuales previamente solicité; así como comisiones, recargos y cargos por cuenta de terceros, que puedan generarse a mi cuenta de ahorro con requisito simplificado número _____.

ACEPTO

SI

NO

Firma _____



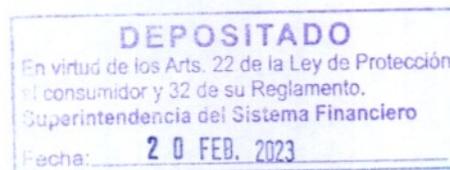
El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS
PERSONA NATURAL CUENTA N° _____****ANEXO 2. LAS PARTES CONTRATANTES**

Ahorrente en calidad personal.

1	EL BANCO	Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.
2	Domicilio	San Salvador
3	NIT del Banco	0614-290135-001-1
4	Apoderado Banco	(nombre del funcionario)
5	DUI	
6	EL AHORRANTE	(nombre del ahorrante)
7	Domicilio	
8	DUI	
9	Pasaporte	
10	Carné de Residente temporal o definitivo para personas naturales extranjeras	
11	Carné de Minoridad	
12	Correo electrónico	

"El ahorrante DECLARA bajo juramento que la información o datos proporcionados al Banco al momento de la apertura de la cuenta de ahorro con requisitos simplificados, son verdaderos y exime al BANCO HIPOTECARIO, S.A. de toda responsabilidad respecto a los mismos".



El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha— de— de -----, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y artículo 32 de su Reglamento.